



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00147

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2015-007797
2015-06-03 12:34:24 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:HELEN CHARRY A

Señores(as)

HELEN CHARRY A., Credifuturo

YINA CUBILLOS G., Copeaibe

YOLANDA VARGAS C., Fonedh

JIMMY HOME M., Cofaceneiva

gerenciarecredifuturo@gmail.com; copeaibe@yahoo.com; cofaceneiva2004@yahoo.com; ✓

fonedhuila@hotmail.com

Destino: Externo

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	13 de 04 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP...:	2015-263 CONSULTA
Tema.....:	Instrumentos financieros en el sector solidario

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Un grupo tres de Cooperativas y un Fondo de Empleados del Departamento del Huila, estamos trabajando en la implementación de NIIF, razón por la cual se han generado interrogantes, que de manera respetuosa nos permitimos solicitar sus conceptos en los siguientes temas específicos:

- ¿Cuál es la mejor manera para valorar la cartera de crédito de cooperativas y fondos de empleados, en donde la misma, es la unidad generadora de ingresos totales? Para la colocación se utiliza los recursos generados por la rotación de la misma y captaciones de productos de ahorros y aportes sociales. Excepcionalmente se utilizan recursos externos obtenidos mediante obligaciones financieras.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Teniendo en cuenta que las NIIF menciona que para la **cartera de cartera**, que es uno de los instrumentos financieros más importantes que tenemos en nuestras entidades se debe aplicar una **tasa de mercado** para su medición, ¿cuál es la recomendación al respecto? si en la cada entidad tenemos diferentes productos de crédito con tasas diferenciales en una misma línea, por ejemplo en la cartera de consumo tenemos crédito de solidaridad, mercados, mercancías, suministros, educativo, especial o sobre aportes, que fácilmente no se encuentran en el mercado por cuanto son específicos en el sector solidario. Adicionalmente, por ser entidades especiales para asociados las tasas de interés varían de acuerdo a la antigüedad, comportamiento de pago, entre otros.
- Para la **medición de los instrumentos financieros como CDT** que constituyen nuestras empresas en el sector financiero, que corresponden normalmente al fondo de liquidez ¿qué **tasa de mercado** aplicaríamos para su medición?, puesto que los títulos no están para la venta o negociarlos en el mercado.
- ¿Cómo se aplica contablemente un retiro de un asociado? teniendo en cuenta que las NIIF definen que lo que exceda del monto mínimo irreductible se debe contabilizar como pasivo, teniendo en cuenta que el APOORTE es capital de riesgo y de acuerdo a la naturaleza de este tipo de entidades las eventuales pérdidas debieran ser equitativas. Ejemplo el aporte social de la entidad vale \$3.000 millones y el capital mínimo irreductible es de \$2.400 millones, si un asociado con un capital de \$7 millones de pesos solicita el retiro de la entidad cómo se contabiliza, teniendo en cuenta que no disminuye el capital mínimo irreductible. Se le deben retener los \$7 millones? ¿Cuándo ingresa un asociado con \$3 millones de pesos como se contabiliza?
- ¿En la elaboración de las políticas contables es recomendable incluir los procedimientos en el mismo documento?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. **¿Para la medición de la cartera qué tasa de mercado se usa, si los recursos que se colocan provienen de los recursos captados por ahorro y aportes de los asociados y excepcionalmente de obligaciones financieras tomadas?**

En la contabilización de activos y pasivos financieros, una entidad del Grupo 2 aplicará los criterios de reconocimiento inicial y medición posterior de los instrumentos financieros básicos, según lo establecido en la sección 11 de la NIIF para Pymes:

“Contabilización de Instrumentos financieros básicos

11.8 Una entidad contabilizará los siguientes instrumentos financieros como instrumentos financieros básicos de acuerdo con lo establecido en la Sección 11:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- a) Efectivo.
- b) **Un instrumento de deuda** (como una cuenta, pagaré o préstamo por cobrar o pagar) que cumpla las condiciones del párrafo 11.9.
- c) Un compromiso de recibir un préstamo que:
 - (i) no pueda liquidarse por el importe neto en efectivo, y
 - (ii) cuando se ejecute el compromiso, se espera que cumpla las condiciones del párrafo 11.9.
- d) Una inversión en acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes u ordinarias sin opción de venta.

11.9 Un instrumento de deuda que satisfaga todas las condiciones de (a) a (d) siguientes deberá contabilizarse de acuerdo con la Sección 11:

- a) Los rendimientos para los tenedores son
 - (i) un importe fijo;
 - (ii) una tasa fija de rendimiento sobre la vida del instrumento;
 - (iii) un rendimiento variable que a lo largo de la vida del instrumento, se iguala a la aplicación de una referencia única cotizada o una tasa de interés observable (tal como el LIBOR); o
 - (iv) alguna combinación de estas tasas fijas y variables (como el LIBOR más 200 puntos básicos), siempre que tanto la tasa fija como la variable sean positivas (por ejemplo, una permuta financiera de tasa de interés con una tasa fija positiva y una tasa variable negativa no cumpliría este criterio). Para rendimientos de tasas de interés fijo o variable, el interés se calcula multiplicando la tasa para el periodo aplicable por el importe principal pendiente durante el periodo.
- b) No hay cláusulas contractuales que, por sus condiciones, pudieran dar lugar a que el tenedor pierda el importe principal y cualquier interés atribuible al periodo corriente o a periodos anteriores. El hecho de que un instrumento de deuda esté subordinado a otros instrumentos de deuda no es un ejemplo de esta cláusula contractual.
- c) Las cláusulas contractuales que permitan al emisor (el deudor) pagar anticipadamente un instrumento de deuda o permitan que el tenedor (el acreedor) lo devuelva al emisor antes de la fecha de vencimiento no están supeditadas a sucesos futuros.
- d) No existe un rendimiento condicional o una cláusula de reembolso excepto para el rendimiento de tasa variable descrito en (a) y para la cláusula de reembolso descrita en (c)

Medición inicial

11.13 Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad **lo medirá al precio de la transacción** (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación. (Subrayado por fuera del texto original).

Medición posterior

11.14. Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición: **(a) Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo.** Los párrafos 11.15 a 11.20

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

proporcionan una guía para determinar el costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir (por ejemplo, el neto del deterioro de valor—véanse los párrafos 11.21 a 11.26) a menos que el acuerdo constituya, en efecto, una transacción de financiación (véase el párrafo 11.13). (Subrayado por fuera del texto original).

Sobre la base de la información disponible, de lo anterior puede concluirse que los préstamos por cobrar o por pagar de un fondo de empleados son instrumentos financieros básicos que se miden en el momento del reconocimiento inicial por el precio de la transacción y en periodos posteriores al costo amortizado utilizando el método de tasa de interés efectiva. Al aplicar este método no se requiere que los instrumentos financieros sean ajustados a tasas de mercado ya que los rendimientos se causan a la Tasa Interna de Retorno (TIR) en el momento de reconocimiento inicial del préstamo.

En el evento en que la entidad mantenga instrumentos financieros que deban ser medidos al valor razonable se aplicará lo establecido en los párrafos 11,27 a 11,32 de la NIIF para Pymes.

2. ¿Para los instrumentos financieros cartera de crédito qué tasa de mercado se usa, si hay varias líneas de crédito y cada una tiene diferentes tasas, además a cada asociado según su antigüedad y comportamiento la tasa de crédito puede variar?

Ver respuesta al numeral 1°

3. ¿Para la medición de instrumentos financieros como el CDT qué tasa de mercado se usa, si los mismos no están disponibles para la venta ni para negociarlos en el mercado?

Ver respuesta al numeral 1°

4. ¿Cómo se aplica contablemente un retiro de un asociado, teniendo en cuenta que las NIIF definen que lo que exceda del monto mínimo irreductible se debe contabilizar como un pasivo?

Si los aportes de los asociados cumplen las condiciones para ser reconocido como un pasivo, en el momento del retiro del asociado el reintegro de los fondos deberá disminuir el monto del pasivo.

Según el párrafo 22.6 de la NIIF Pymes, los aportes a los asociados de entidades cooperativas serán considerados como patrimonio si a) la entidad tiene el derecho incondicional de rechazar su rescate, en otras palabras, si un asociado solicita el reembolso de sus aportes y la entidad cooperativa no se puede negar a su devolución, y b) el reembolso de los aportes está prohibido por la ley, el reglamento o los estatutos de la cooperativa; por ende, si no existe el derecho incondicional de rechazar el reembolso de los aportes, estos deberán ser presentados como un pasivo en los estados financieros de la entidad.

CINIIF 2, establece en el párrafo 6°, que las aportaciones de los socios serán clasificadas como patrimonio si los socios no tienen un derecho a solicitar el reembolso; en el párrafo 7° establece que las aportaciones de los socios



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

serán consideradas patrimonio si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate; y en el párrafo 8° establece que si las leyes locales, los reglamentos o los estatutos de la entidad imponen prohibiciones para el rescate de las aportaciones de los socios únicamente cuando se cumplen o se dejan de cumplir ciertas condiciones, estas aportaciones de los socios no integrarán el patrimonio.

De otro lado, el capital mínimo irreducible, el cual debe estar fijado en los estatutos de la entidad, tendría las características de patrimonio. (Artículo 6° de la Ley 454 de 1998, y Circular Externa No. 0013 de 2003 de Superintendencia Solidaria, Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo VIII, "CAPITULO VIII "APORTES SOCIALES " 3. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES)

En relación con el Capital mínimo irreducible, se especifica:

Ley 454 de 1998 "Artículo 6°. Características de las organizaciones de Economía Solidaria. (...) 5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia".

"Circular Externa No. 0013 de 2003 de Superintendencia Solidaria., Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo VIII), "CAPITULO VIII "APORTES SOCIALES

3. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.

Toda entidad del sector solidario debe establecer en los estatutos, un monto mínimo de aportes sociales no reducibles o irreducible debidamente pagados, durante su existencia. Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que toda entidad debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá reducirse de dicho valor durante la existencia de la entidad. Cuando existan retiros masivos de asociados, la entidad podrá solamente reintegrar aportes hasta llegar al monto mínimo irreducible, esto, con el fin de no descapitalizar o liquidar la entidad. Al momento de constituir una entidad del sector solidario, tendrá que mencionarse en los estatutos el aporte mínimo irreducible, además de indicar el valor total de los aportes sociales iniciales, que lógicamente pueden ser mayores, pero no inferiores al mínimo irreducible".

5. ¿En la elaboración de las políticas contables es recomendable incluir los procedimientos en el mismo documento?

Las políticas contables están referidas a la forma como en ente económico reconoce, mide (inicial y posterior), asigna (métodos, vidas útiles, valores residuales, etc.), calcula el deterioro y su reversión, presenta en estados financieros y revela, entre otros, las transacciones económicas.

Por lo tanto, consideramos, que las políticas podrían quedar en documentos separados de los procedimientos, puesto que las políticas se presentan de manera abreviada como parte de las revelaciones a los estados financieros, en tanto que los procedimientos muestran de manera detallada como cada ente económico desarrolla un proceso específico.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.